

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE UTICA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE UTICA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de UTICA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

MESA:0

1,079,263,211 LUIS FERNANDO SAAVEDRA CIFUENTES Remanente
1,079,262,562 JUAN SEBASTIAN CABRERA PIÑA Remanente
1,019,155,501 PEDRO JOHOAN GARCIA URIBE Remanente
22,805,569 ERIKA MACIEL NAVARRO VILLADIEGO Remanente

1,079,263,138 GINNA ALEXANDRA BARRETO WILCHES Remanente
1,070,951,036 CARLOS ANDRES AVILA CABRERA Remanente
1,018,473,994 LAURA DANIELA OLAYA MEDINA Remanente

MESA:1

21,113,295 ESPERANZA FORERO BUSTOS Presidente
1,032,369,959 ADRIANA LUCIA CRUZ AMAYA Vocal
1,004,065,520 SEBASTIAN ALFONSO MOJICA RINCON Vocal

1,079,262,842 MAYRA ALEJANDRA BARRAGAN BELTRAN Vicepresid.
1,079,263,006 ANGELA JHOVANA OLAYA TRIANA Vocal
1,004,065,524 YEIMI KARINA MOYANO PEREZ Vocal

MESA:2

21,081,458 GLORIA INES OLAYA TORO Presidente
1,079,263,125 ANGIE CAROLINA ARIAS CACERES Vocal
21,082,619 YENNY PAOLA ORDOÑEZ SOTO Vocal

21,082,181 SANDRA NANCY TRIANA LEON Vicepresid.
21,081,572 MARIA DEL PILAR BELTRAN HERNANDEZ Vocal
16,893,664 ALONSO CASTAÑO DAGUA Vocal

MESA:3

80,096,623 ROBERT STIVE ANZOLA MAHECHA Presidente
1,019,113,055 SAYRA JULIANA BOLAÑOS BELTRAN Vocal
21,081,885 ROSALBINA HERNANDEZ RODRIGUEZ Vocal

13,520,476 CESAR OCTAVIO CORREA NUÑEZ Vicepresid.
21,082,654 SANDRA XIMENA MAHECHA BERNAL Vocal
1,079,262,550 ANDREA DEL PILAR BELTRAN VASQUEZ Vocal

MESA:4

79,838,207 ORLANDO MALDONADO CUERVO Presidente
21,082,596 GINA AUDREY ESCARRAGA LEON Vocal
1,079,262,169 JHON FERNEY RINCON BELTRAN Vocal

1,077,972,722 MONICA VANNEZA TELLEZ MEDINA Vicepresid.
21,081,924 SANDRA MORENO TRIANA Vocal
1,079,262,782 DAYAIRA ALEJANDRA PARRA ALVAREZ Vocal

MESA:5

21,081,344 FRANCIS ESTELLA ESCOBAR CASTAÑEDA Presidente
1,121,893,829 PAULA ALEJANDRA BELTRAN CACERES Vocal
1,077,970,955 RODOLFO ESCARRAGA RAMIREZ Vocal

20,774,331 CARMEN YANETH GUERRERO CAMACHO Vicepresid.
21,082,284 NANCY RODRIGUEZ PEREZ Vocal
1,079,263,356 JEISSY KATERINNE MAHECHA VASQUEZ Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE UTICA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

MESA:6	
21,081,563 ALBA NYDIA MURILLO BUSTOS Presidente	21,081,888 MARIA DE LOS ANGELES LONDOÑO GUTIERREZ
52,753,370 NARDA YINETH BELTRAN MAHECHA Vocal	21,081,962 LUZ DARY HERNANDEZ WILCHES Vocal
80,458,664 BLADIMIR BUSTOS JIMENEZ Vocal	1,079,262,803 JHORDY ESTEBAN ACOSTA RODRIGUEZ Vocal
MESA:7	
80,459,060 JULIAN ANDRES CASTAÑEDA ESCOBAR Presidente	1,122,123,535 MONICA PATRICIA DIAZ HERNANDEZ Vicepresid.
80,024,643 JUAN MANUEL MAHECHA MAHECHA Vocal	21,081,920 CLAUDIA MERCEDES LUGO ORTEGA Vocal
1,079,262,265 DIDIER ARNOVIS BUSTOS ACHURY Vocal	80,459,271 JORGE HERNANDO MONTERO VASQUEZ Vocal
MESA:8	
24,716,769 YAZMIN ALEXA BELTRAN MELO Presidente	1,054,226,644 ANA MIREYA PALENCIA ARIAS Vicepresid.
21,082,646 MARIA HELENA GIRALDO BARRAGAN Vocal	1,022,390,320 JENNIFER ORDOÑEZ BELTRAN Vocal
1,079,263,156 LEIDY ZULAY MAHECHA CRUZ Vocal	21,081,436 LUZ STELLA MAHECHA PEDROZA Vocal
MESA:9	
80,277,613 ORLANDO FORERO BUSTOS Presidente	1,014,259,048 EDNA YULIETH PEREZ BERNAL Vicepresid.
1,079,262,675 YULIANA ANDREA ESCOBAR ORDOÑEZ Vocal	1,079,262,928 ERIKA PAOLA HERNANDEZ TOVAR Vocal
21,082,441 MARTHA ANGELA HUERTAS GARCIA Vocal	21,081,731 MARGOT CECILIA GUAMAN CHAVEZ Vocal
MESA:10	
20,705,256 JULIA ANA GUERRA MARTINEZ Presidente	21,081,765 DILSEN CIFUENTES ROZO Vicepresid.
20,715,335 OLGA LUCIA MARTINEZ MATIZ Vocal	1,079,263,363 EDNA JINETH ROCHA RUBIANO Vocal
1,079,263,059 ESTEBAN ALEXIS BELTRAN LOPEZ Vocal	1,079,263,168 SERGIO ALONSO CALDERON JIMENEZ Vocal
MESA:11	
3,087,022 ROBERT IBITO FALLA Presidente	80,156,722 WILLIAM ORLANDO MAHECHA CASTAÑEDA Vicepresid.
53,068,087 TATIANA TOMASA PALACIO SAAVEDRA Vocal	53,076,444 LADY CAROLINA GUAJE ACOSTA Vocal
1,077,968,104 YENNIFER PALACIO TRIANA Vocal	21,081,875 CELMIRA VASQUEZ Vocal
MESA:12	
23,623,418 INES ADRIANA GORDILLO CARRANZA Presidente	46,667,770 LUZ MAGDA GUTIERREZ MELO Vicepresid.
1,079,262,920 ERIKA JULIETH MAHECHA SERRATO Vocal	3,234,466 PEDRO PABLO RINCON BALLEEN Vocal
1,014,252,752 MAILY JUSSELY MAHECHA HUERTAS Vocal	21,082,474 MARINELA GIRALDO OSPINA Vocal
MESA:13	
21,081,766 MARIA DEL CARMEN CRUZ BELTRAN Presidente	80,283,374 DEIBER RAUL HERNANDEZ FLOREZ Vicepresid.
1,075,277,424 LUISA MARIA GUTIERREZ RAMIREZ Vocal	80,108,341 CESAR EDUARDO SIMANCAS ROBLES Vocal
80,901,601 JHONATAN ORTEGA BOHORQUEZ Vocal	1,010,209,934 MAYRA ALEJANDRA MAHECHA SOTO Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE UTICA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de UTICA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PATRICIA SERRANO ARIAS
REGISTRADOR DE UTICA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL